



Exp N.º 5249 del 07 mayo 2012  
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO-1064** 16 DIC 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante el **Auto No. 0818 de 10 de mayo de 2012** se admitió una solicitud de aprovechamiento forestal presentada por el **Sr. JESUS FERNANDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349 de Sincelejo, para el aprovechamiento de TREINTA Y CINCO (35) árboles de las especies: Campano (15), Vara de humo (15), Orejero (3) y Ceiba (1) ubicados en la finca Los Andes pertenecientes al Municipio de Chalan-Sucre.

Que, a través del **Concepto Técnico No. 0470 del 25 mayo 2012** rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, se consideró viable autorizar el aprovechamiento forestal de VEINTICINCO (25) árboles de las especies campano (10) y vara de humo (15), y que, el autorizado debía realizar una reposición ambiental por cada árbol talado, debía sembrar cinco (5) árboles, para un total de CIENTO VEINTICINCO (125) arboles sembrados.

Que, mediante la **Resolución No. 0492 del 19 de junio 2012**, se autorizó al Sr. Jesús Fernández Salazar a realizar el aprovechamiento forestal de VEINTICINCO (25) árboles de la especie campano (10) y vara humo (15).

Que, a través de la **Resolución No. 0492 del 19 junio 2012**, en su artículo cuarto, se obliga al autorizado a realizar la reposición de los árboles que aprovecho, por lo cual, la compensación es de cinco (5) arboles por cada uno para un total de CIENTO VEINTICINCO (125) arboles sembrados.

Que, mediante el **Auto No. 0237 del 24 febrero 2016**, se remitió el expediente 5249 del 07 mayo 2012 a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de que realizará visita técnica de seguimiento y control de lo dispuesto en la Resolución No. 0429 de junio 19 de 2012.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Informe de Visita No. 0130 del 2016**, en la que conceptuó lo siguiente:

1. *El Señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR solo dio cumplimiento al artículo primero de la Resolución No. 0429 de junio 19 de 2012, referente a llevar a cabo el aprovechamiento de VEINTICINCO (25) árboles de las especies Vara de Humo 15 (Cordia Alliodora) y Campano 10 (Samanea Saman); Más no así al artículo cuarto del citado acto administrativo, consistente en las siembras de CIENTO VEINTICINCO (25) árboles como compensación a los aprovechados.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 5249 del 07 mayo 2012  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1064**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”** 16 DIC 2025

2. *Requerir al Sr. JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR para que dé cumplimiento con el artículo cuarto de la Resolución No. 0429 de junio 19 de 2012.*

Que, mediante el **Auto No. 0195 del 02 febrero 2017**, se dispuso iniciar procedimiento de Sancionatorio Ambiental en contra del Sr. JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR, en aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, por no darle cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0492 del 19 junio 2012.

Que, a través de radicado interno con **Referencia Interno No. 1204 del 22 de febrero del 2017** el Sr. JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR, solicito a la Corporación verificar un plantado de árboles en la hacienda Los Andes, ubicado en el Municipio de Chalan, por aprovechamiento de una madera, y así mismo, solicitó autorización de aprovechamiento forestal de DIEZ (10) árboles.

Que, mediante el **Auto No. 1180 del 19 de abril del 2017**, se dispuso formular cargos contra el Sr. JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR;(...)

- **CARGO UNICO:** *El señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía No.6.814.349, presuntamente incumplió lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0492 del 19 de junio 2012 – No realizo la reposición de 125 árboles como compensación a los aprovechados.*

Que, el Sr. JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR, a través del Radicado Interno No. 5426 del 24 de julio del 2017, solicitó el archivo del expediente.

Que, con el **Auto No. 1070 del 29 de octubre del 2019** se dispuso; (...)

*Abstenerse de aperturar periodo probatorio en el presente proceso sancionatorio ambiental, por cuanto obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo y las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver la presente investigación y el presunto infractor no solicito pruebas.*

Que, mediante la **Resolución No. 0266 del 17 de marzo del 2021** se resolvió revocar el Auto No. 1070 del 29 de octubre del 2019 y se ordenó abrir periodo de prueba por un término de treinta (30) días hábiles.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el **Concepto Técnico No. 0243 del 25 septiembre 2023**, por medio del cual se conceptúa: (...)

1. *Que mediante Auto N°0818 de 10 de mayo de 2012, en el cual se admite solicitud al señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349 de Sincelejo, para el APROVECHAMIENTO FORESTAL de TREINTA Y CINCO (35) árboles de las especies Campano (15)*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º5249 del 07 mayo 2012  
Infracción



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1064**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

16 DIC 2025

- Vara de humo (15), Orejero (3) y Ceiba (1) ubicados en la finca Los Andes pertenecientes al Municipio de Chalan-Sucre.
2. Que mediante el ARTICULO UNO de la Resolución No. 0492 de 19 de junio 2012 se autoriza al señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR, para que realice el aprovechamiento forestal PERSISTENTE de VEINTICINCO (25) arboles de la especie Campano (10) y Vara de Humo (15).
  3. Que, al hacer uso de la Resolución para el aprovechamiento forestal, el autorizado CUMPLIÓ con lo establecido en el ARTICULO CUARTO de la Resolución N°0492 de 19 de junio de 2012, en el cual el señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR realizo la compensación de CIENTO VEINTICINCO (125) árboles de diferentes especies en un área perteneciente a la Finca los Andes ubicada en la entrada del Municipio de Chalan – Sucre.

Que, debido a que el señor JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR cumplió con lo ordenado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE) se recomienda dar CIERRE el presente expediente

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que, la Constitución Política, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

*“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, en el mismo sentido el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, dispone: *“Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 5249 del 07 mayo 2012  
Infracción



Nº - 1064

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO AMBIENTAL”

16 DIC 2025

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”*

Que, por su parte, los artículos 27, 28, 29 y 30, de la referida norma establece:

*“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. <Artículo modificado por el artículo 9 de la Ley 2387 de 2024> Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.*

*Parágrafo. Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

*“Artículo 28. Notificación. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervinientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.”*

*“Artículo 29. Publicidad. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.”*

*“Artículo 30. Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.”*

### ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Expuesto lo anterior, se procederá a decidir de fondo el asunto que nos ocupa respecto de los hechos que dieron origen a las presentes diligencias y que soportan el cargo único formulado en contra del **Sr. JESUS FERNANDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349 de Sincelejo

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)



Exp N.º 5249 del 07 mayo 2012  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **Nº - 1064**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”** 16 DIC 2025

CARSUCRE, por medio del Auto No. 1180 del 19 de abril del 2017 formuló al Sr. **JESUS FERNANDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349, el siguiente cargo:

**CARGO ÚNICO:** El señor **JESUS MARIA FENANDEZ SALAZAR**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.814.349, presuntamente incumplió lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 0492 del 19 de junio 2012 – No realizo la reposición de 125 árboles como compensación a los aprovechados.

Al respecto, la **Subdirección de Gestión Ambiental** con el fin de realizar seguimiento a lo ordenado en la **Resolución No. 0492 del 19 de junio del 2012**, practicó visita el día 10 de julio del 2023, y procedió a rendir el Concepto Técnico No. 0243 del 25 de septiembre del 2023, en el cual concluyó que, el Sr. **JESUS FERNANDEZ SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349, cumplió con lo ordenado por esta Corporación, realizando la compensación de CIENTO VEINTICINCO (125) árboles de diferentes especies en la Finca los Andes en el Municipio de Chalan – Sucre.

Evaluado lo expresado por la **Subdirección de Gestión Ambiental** a través del **Concepto Técnico No. 0243 del 23 septiembre 2023**, se puede establecer con claridad que el Sr. **JESUS FERNANDEZ SALAZAR**, cumplió con lo ordenado en la Resolución No. 0492 del 19 de junio del 2012, razón por la cual, el cargo único no se encuentra llamado a prosperar.

Por último, el artículo 27 de la ley 1333 del 2009, establece que: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado.”*

Que, en atención a lo indicado y en razón a la exoneración de responsabilidad administrativa ambiental que se ha determinado para este caso, una vez ejecutoriada la presente Resolución, es procedente ordenar en el presente acto administrativo el archivo de las diligencias administrativas de carácter sancionatorio iniciadas mediante Auto No. 0195 del 02 febrero del 2017, las cuales se encuentran contenidas en el expediente No. 5249 del 07 de mayo del 2012.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR** de responsabilidad ambiental al señor **JESUS FERNANDEZ SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.814.349, del cargo que le fue formulado a través del Auto No. 1180 del 19 de abril del 2017, de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 5249 del 07 mayo 2012  
 Infracción

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º** **NO - 1064**  
**16 DIC 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO  
 SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al señor JESUS FERNANDEZ SALAZAR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.814.349 de Sincelejo, en la Calle 6 N4a-61 Calle Real – Finca Los Andes en el Municipio de Chalán – Sucre, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

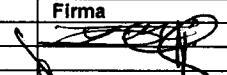
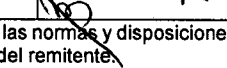
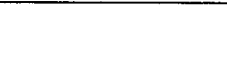
**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente No. 5249 del 07 de mayo del 2012, en concordancia con el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ALVAREZ MONTH**  
**Director General**  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	José Javier Ochoa Martínez	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			